



PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00348-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 06/06/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se allega por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados el informe del fracaso de la negociación dentro del trámite de liquidación patrimonial persona natural no comerciante que es promovido por **ARCENIO ÁVILA SILVA**, a través de apoderada judicial, siendo sus acreedores **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CREDIVALORES, QNT SAS, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Según el auto de admisión de fecha 26/08/2021 en el numeral **OCTAVO**, fue fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de negociación programada para el 17/09/2021, sin embargo, esa actuación no obra dentro de las actas allegadas. Por otra parte, en el acta de fecha 25/10/2021, fue suspendida la audiencia de negociación, programándose igualmente la continuación del procedimiento para el 09/11/2021; acta que tampoco obra dentro de los documentos aportados. Por tal razón, se hace necesario que se allegue lo prenotado y que se acusa ausente.
- El Despacho advierte que en la audiencia llevada a cabo el 07/12/2021 al momento de determinar las acreencias, se indica que los acreedores Tránsito de Floridablanca y Bucaramanga informaron la existencia de obligaciones, sin embargo, en el cuadro donde relacionan el valor de capital y derecho de voto conciliado, como así se visualiza en el pantallazo adjunto, Tránsito de Floridablanca estuvo ausente.



El valor del capital y derecho de voto conciliado es el siguiente:

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS NOMBRE DEUDOR: ARCENIO AVILA SILVA				
CONSTANCIA DE ASISTENCIA, DETERMINACIÓN DEL CAPITAL Y DEL DERECHO DE VOTO				
ACREEDOR/REPRESENTANTE	ASISTENCIA	CUANTIA CAPITAL	VALOR DERECHOS A	DERECHO A
PRIMERA CLASE - FISCAL		\$ 492.817		
TRÁNSITO FLORIDABLANCA	AUSENTE	\$ 472.817	\$ 472.817	3,2%
COSTAS TRÁNSITI FLORIDA	AUSENTE	\$ 20.000	\$ 20.000	0,1%
			\$ -	0,0%
QUINTA CLASE		\$ 14.305.372		
TUYA	Abg. ANDERSON LEGARDA	\$ 6.544.210	\$ 6.544.210	44,2%
CREDIVALORES	Abg. JUAN FORERO	\$ 2.402.460	\$ 2.402.460	16,2%
TRÁNSITO BUCARAMANGA	AUSENTE	\$ 781.230	\$ 781.230	5,4%
TRÁNSITO FLORIDA	Abg. JORGE SALAZAR	\$ 148.500	\$ 148.500	1,0%
QNT	Abg. ANDREA GARZON	\$ 4.428.972	\$ 4.428.972	29,9%
ASISTENCIAS DE LOS ACREEDORES				#iDIV/0i
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$ 14.798.189		100%

Leídas las acreencias, realizando la determinación de capitales y derechos de voto, se concede el uso de la palabra a las partes en aras de que sí existe algún inconformismo, duda o discrepancia frente a las obligaciones propias o respecto de las otras acreencias, lo evidencien en esta Audiencia, siendo este el momento procesal para manifestar cualquier objeción y/o señalamiento frente a la Naturaleza, existencia y cuantía de las mismas.

1. **TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA:** AUSENTE
2. **TUYA:** SIN OBJECIONES
3. **CREDIVALORES:** SIN OBJECIONES
4. **TRÁNSITO DE BUCARAMANGA:** SIN OBJECIONES
5. **QNT:** SIN OBJECIONES

Por tal razón, se hace necesario constatar que en el trámite llevado a cabo en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, se realizaron las diligencias tendientes a notificar a todos los acreedores, cada una de las fechas en que se realizarían las audiencias con el fin de celebrar acuerdo de pago del deudor para con los acreedores, atendiendo que no obra en los documentos aportados.

Así las cosas, se deben allegar cada una de las constancias de las notificaciones enviadas a todos los acreedores, igualmente, se debe allegar copia de las actas de fecha 17/09/2021 y 09/11/2021, las cuales se echan de menos.

- De igual manera, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P., se deberá aportar la relación definitiva de los acreedores llevada a cabo por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, en donde aparezca la relación de la clase, grado y cuantía (capital e intereses) de las obligaciones sobre las cuales se pretende iniciar el trámite de la liquidación patrimonial.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **bf2cf36f3c586df79ca53902dce84d2e379040b1b25f67e30b9774ca05352d15**

Documento generado en 31/07/2023 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>